



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3869/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560722000885, debido a que el sujeto obligado, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de julio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“REQUIERO SABER EN QUE OFICINA DEL DIF O AYUNTAMIENTO PUEDO REPORTAR AL C. JULIO LANDA HUERTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL, POR SER MISOGINO, DESPOTA E IRRESPECTUOSO HACIA LAS TRABAJADORAS DEL DIF MUNICIPAL? ¿DE IGUAL FORMA QUIERO SABER SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE TRATAN A SU PERSONAL SUS JEFES DE DEPARTAMENTOS? QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS? CUAL ES EL PROCEDIMIENTO? ¿PORQUE PONEN A GENTE COMO ESA EN UN PUESTO PUBLICO SIN TENER LA MAS MINIMA IDEA DE TRATO CON RESPETO, IGUALDAD O EQUIDAD HACIA LAS MUJERES? QUE EXPERIENCIA TIENE ESTA PERSONA PARA ESTAR EN EL PUESTO? ¿CUAL ES SU SALARIO? ¿A QUE CORREO PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUED? ¿EL ALCALDE TOLERA ESTOS ACTOS DE MISOGINIA?”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de julio del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de agosto del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de agosto del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto del año cursante, por oficio número CTX-2680/2022 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, compareció el Coordinador de Transparencia en representación del sujeto obligado, desahogando la vista concedida por acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, así como haciendo manifestaciones y formulando alegatos.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo fechado en veintinueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado, ordenándose remitirla a la parte recurrente para el efecto de que en el plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión, previniéndole que en caso de no desahogar la vista se resolvería con las constancias que obren en autos.

8. Comparecencia del revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

9. Ampliación de plazo para resolver. El dos de septiembre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El cinco de octubre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Xalapa información en qué oficina del DIF o Ayuntamiento puede reportar al C. Julio Landa Huerta, jefe del departamento de desarrollo e integración social del DIF municipal, por ser misógino, déspota e irrespetuoso hacia las trabajadoras del DIF municipal, saber si el director del DIF sabe de la forma en que tratan a su personal los jefes de departamentos, que es lo que hacen en esos casos, cual es el procedimiento, por que ponen a gente como esa en un puesto público sin tener la más mínima idea de trato con respeto, igualdad o equidad hacia las mujeres, que experiencia tiene esta persona para estar en el puesto, cuál es su salario, a que correo puede reportar los abusos con el alcalde Ricardo Ahued, y si el alcalde tolera estos actos de misoginia.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintinueve de julio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular, tal y como se observa del oficio **CTX-2559/22**, emitido por el Coordinador de Transparencia, anexando los oficios **CTX/2520/2022**, dirigidos al Director de Recursos Humanos, **CTX/2521/2022**, Director del DIF Municipal, suscritos por el Director de Transparencia, así como las respuestas en los similares **DIFXAL/DIR/ET/02137/2022**, emitido por el Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa, **DRH/3986/2022** signado por el Director de Recursos Humanos en los que se precisó lo siguiente:



Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., 28 de julio de 2022
Oficio: CTX-2559/22

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la Información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560722000885, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la Información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficios CTX-2520/2022 y CTX-2521/2022 de fecha 20 de julio de 2022, a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficios DIFXAL/DIR/ET/02137/2022 de fecha 22 de julio de 2022 y DRH/3986/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por los Titulares de las referidas áreas, información que corro anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saber del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la Información pública y la rendición de cuentas, por lo que la Información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
RECIBIDO
25 JUL. 2022
EN EL OFICIO DEL COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
EN EL OFICIO DEL COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Calle Hidalgo N° 98, Col. Centro, C.P. 91000
PRESENTE

DIF
Xalapa
SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA
OFICIO N° DIFXAL/DIR/ET/02137/2022
ASUNTO: SOLICITUD PNT N° 300560722000885
PÁGINA 1 DE 2
XALAPA, VERACRUZ, A 22 DE JULIO DE 2022

Hago referencia a su oficio N° CTX-2521/2022, recibido por correo electrónico el pasado veintuno de julio, mediante el cual remite a este Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SM-DIF) a mi cargo, la petición de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000885, en la cual se solicita lo siguiente:

"REQUIERO SABER EN QUE OFICINA DEL DIF O AYUNTAMIENTO PUEDO REPORTAR AL C. JULIO LANDA HUERTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL, POR SE MISOGINO, DESPOTA E IRRESPECTUOSO HACIA LAS TRABAJADORAS DEL DIF MUNICIPAL? ¿DE IGUAL FORMA QUIERO SABER SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE TRATAN A SU PERSONAL SUS JEFES DE DEPARTAMENTOS? QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS? CUAL ES EL PROCEDIMIENTO? ¿PORQUE PONEN A GENTE COMO ESA EN UN PUESTO PÚBLICO SIN TENER LA MAS MINIMA IDEA DE TRATO CON RESPECTO, IGUALDAD O EQUIDAD HACIA LAS MUJERES? QUE EXPERIENCIA TIENE ESTA PERSONA PARA ESTAR EN EL PUESTO? ¿CUAL ES SU SALARIO? ¿A QUE CORREO PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUEDO? ¿EL ALCALDE TOLERA ESTOS ACTOS DE MISOGINIA?" (sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal en vigor, la Contraloría del H. Ayuntamiento, es quien recibe y da seguimiento con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas, las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía; así mismo menciono a Usted que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a mi cargo, no se localizó evidencia de promoción alguna que haga referencia a hechos similares referidos en la petición que nos ocupa, relativos a servidores o servidoras públicas de este Sistema.

Asimismo, respecto a **"¿CUAL ES SU SALARIO? ¿A QUE CORREO PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUEDO?" (sic)** de conformidad en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 143 párrafo cuarto que a la letra dice: "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos,

Calle Jorge Cerdán, Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 91020, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 367-63-25 Ext. 107





DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA
OFICIO N° DIFXAL/DIR/ET/02137/2022
ASUNTO: SOLICITUD PNT N° 300560722000885
PÁGINA 2 DE 2
XALAPA, VERACRUZ, A 27 DE JULIO DE 2022

tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información... se remite el link en el que podrá ser consultada la información: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/direccion-iiiv/> y <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/directorio-municipal/>.

Por cuanto hace el resto de la solicitud del peticionario, informo a Usted que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento de la Administración Pública Municipal en vigor no es competencia de este Sistema a mi cargo.

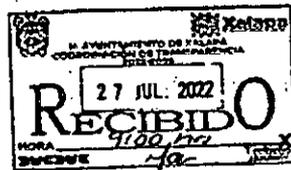
Finalmente es menester mencionar que, el acceso a la información, es un derecho constitucional que permite transparentar la información pública que obra en una expresión documental, situaciones ajenas como derecho de petición, apreciaciones subjetivas, no son tuteladas por el derecho que nos ocupa; además que, de acuerdo al criterio 03-17 emitido por el INAI, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento y al agradecer la gentileza de su atención, aprovecho la ocasión que me brinda el medio, para reiterarle mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO REY DEL ANOEL AGUILAR
DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA

Calle Jorge Cerdán, Esq. Marco Antonio Muñoz
Col. Adolfo López Mateos, C.P. 91020, Xalapa, Ver.
Tel. (228) 307-63-75 Ext. 107



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE JULIO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/3986/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-2520/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000885, mediante la cual solicite:

"REQUIERO SABER EN QUE OFICINA DEL DIF O AYUNTAMIENTO PUEDO REPORTAR AL C. JULIO LANDA HUERTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL, POR SER MISOGINO, DESPOTA E IRRESPECTUOSO HACIA LAS TRABAJADORAS DEL DIF MUNICIPAL? ¿DE IGUAL FORMA QUIERO SABER SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE HACEN EN ESTOS CASOS? CUAL ES EL PROCEDIMIENTO? ¿PORQUE PONEN A GENTE COMO ESA EN UN PUESTO PUBLICO SIN TENER LA MAS MINIMA IDEA DE TRATO CON RESPETO, IGUALDAD O EQUIDAD HACIA LAS MUJERES? QUE EXPERIENCIA TIENE ESA PERSONA PARA ESTAR EN EL PUESTO? ¿CUAL ES SU SALARIO? ¿A QUE CORREO PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUED? ¿EL ALCALDE TOLERA ESTOS ACTOS DE MISOGINIA?" (SIC)

De conformidad con las atribuciones de esta Dirección me permito informarle lo siguiente:

En relación a "... EN QUE OFICINA DEL DIF O AYUNTAMIENTO PUEDO REPORTAR AL C. JULIO LANDA HUERTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL, POR SER MISOGINO, DESPOTA E IRRESPECTUOSO HACIA LAS TRABAJADORAS DEL DIF MUNICIPAL?... QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS? CUAL ES EL PROCEDIMIENTO?" (SIC) la Contraloría es la dependencia municipal ante la cual puede presentar la queja correspondiente, en tal sentido, el procedimiento lo podrá consultar en el Manual de Procedimientos de dicha dependencia, el cual se encuentra publicado en el Portal de este H. Ayuntamiento en el siguiente hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/IFCbmJzKdwy5eC> o en la ruta que a continuación se describe:



The screenshot shows the 'Recursos Humanos' (Human Resources) section of the Xalapa government website. At the top, there is a header with the Xalapa coat of arms, the text 'Xalapa Ayuntamiento de Xalapa', and 'Recursos Humanos'. Below the header is a navigation menu with various options. The main content area displays a table of employee records. A large arrow points to a specific record in the table. Below the table, there is a detailed view of an employee's information, including their name, position, and contact details. The text in this section is partially obscured by a large, stylized watermark.

Concuerne a ¿CUAL ES SU SALARIO? (SIC) éste se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia en el Portal de este H. Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII. Remuneraciones a) Remuneración bruta y neta, siguiendo la ruta descrita a continuación, o bien, directamente en el hipervínculo:
<https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-vii/>



Trabajo y Transparencia

This screenshot shows the 'Recursos Humanos' section of the Xalapa government website, similar to the one above. It features the same header and navigation menu. Below the navigation menu, there is a grid of icons representing different services or sections. A large arrow points to a specific icon in the grid. Below the grid, there is a detailed view of an employee's information, including their name, position, and contact details. The text in this section is partially obscured by a large, stylized watermark.



Trabajo y Transparencia



Finalmente, referente a su interrogante que dice: **LA QUE CORREO PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUED? (SIC)** hago de su conocimiento que el correo donde se recibe documentación dirigida al Presidente Municipal es ofpartesxalapa@gmail.com.

Solicitando se me tenga por contestada en tiempo y forma la solicitud de información planteada, dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la legislación y normas en materia de transparencia que rigen este H. Ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO FLORES HERNANDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C. S. Arce
LIC. P. HERNANDEZ

Trabajo
y Transparencia

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

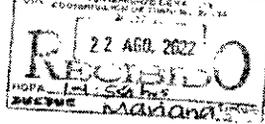
“no me responden SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE TRATAN A SU PERSONAL SUS JEFES DE DEPARTAMENTOS? tampoco me explican QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS”

(sic)

Y en la sustanciación del recurso en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, compareció mediante el sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados el Coordinador de Transparencia, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, ofreciendo pruebas, además de las ya antes inetas, exhibió el oficio número **DIFXAL/DIR/ET/2367/2022**, de veintidós de agosto del año en curso, suscrito por el Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa, en el que precisó:



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA
 OFICIO N° DIFXAL/DIR/ET/023567/2022
 ASUNTO: REV. SOLICITUD N° 300560722000885
 PÁGINA 1 DE 2
 XALAPA, VERACRUZ, A 22 DE AGOSTO DE 2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLEY
 COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
 Calle Hidalgo N° 98, Col. Centro, C.P. 91000
 PRESENTE

Hago referencia a su similar N° CTX-2652/2022, recibido por correo electrónico el pasado dieciocho de agosto, mediante el cual solicita a este Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) a mi cargo, hacer las aclaraciones o remitir la información que se considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión IVAI-REV/3869/2022/I, para lo cual proporciono los datos siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/3869/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560722000885
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"REQUIERO SABER EN QUÉ OFICINA DEL DIF O AYUNTAMIENTO PUEDO REPORTAR AL C. JULIO LANDA HUERTA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL, POR SE MISOGINO, DESPOTA E IRRESPECTUOSO HACIA LAS TRABAJADORAS DEL DIF MUNICIPAL? ¿DE IGUALFORMA QUIERO SABER SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE TRATAN A SU PERSONAL SUS JEFS DE DEPARTAMENTOS? QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS? CUAL ES EL PROCEDIMIENTO? ¿PORQUE PONEN A GENTE COMO ESA EN UN PUESTO PUBLICO SIN TENER LA MAS MINIMA IDEA DE TRATO CON RESPECTO, IGUALDAD O EQUIDAD HACIA LAS MUJERES? QUE EXPERIENCIA TIENE ESTA PERSONA PARA ESTAR EN EL PUESTO? ¿CUAL ES SU SALARIO? ¿A QUIEN PUEDO REPORTAR ESTOS ABUSOS CON EL ALCALDE RICARDO AHUED? ¿EL ALCALDE TOLERA ESTOS ACTOS DE MISOGNIA?"
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL	La respuesta brindada mediante el oficio DIFXAL/DIR/ET/02137/2022 de fecha 22 de julio de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"no me responden SI EL DIRECTOR DEL DIF SABE DE LA FORMA EN QUE TRATAN A SU PERSONAL SUS JEFS DE DEPARTAMENTOS? tampoco me explican QUE ES LO QUE HACEN EN ESTOS CASOS" (sic).

Dr. Jorge Cerdán, Esq. Marco Antonio Muñoz
 Adolfo López Mateos C.P. 91020, Xalapa, Ver.
 (229) 367-63-25 Ext. 107



DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA
 OFICIO N° DIFXAL/DIR/ET/02367/2022
 ASUNTO: REV. SOLICITUD N° 300560722000885
 PÁGINA 2 DE 2
 XALAPA, VERACRUZ, A 22 DE AGOSTO DE 2022

Al respecto, me permito reiterar a Usted con base en mi primera respuesta del pasado 22 de julio que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección del Sistema DIF municipal a mi cargo, no se localizó evidencia documental alguna, que haga referencia a hechos similares referidos en la petición que nos ocupa, relativos a servidores o servidoras públicas de este Sistema, así mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal en vigor, la Contraloría del H. Ayuntamiento, es quien recibe y da seguimiento con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas, las quejas denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía; por lo anterior el proceso que se sigue en los casos como el que nos ocupa, es enterar a la Contraloría para que inicie el debido proceso y este Sistema queda pendiente de las acciones que realice al respecto el Órgano antes mencionado.

Finalmente, no omito mencionar que, de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento y al agradecer la gentileza de su atención, aprovecho la ocasión que me brinda el medio, para reiterarle mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO REY DEL ÁNGEL ACUILAR
 DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE XALAPA

Dr. Jorge Cerdán, Esq. Marco Antonio Muñoz
 Adolfo López Mateos C.P. 91020, Xalapa, Ver.
 (229) 367-63-25 Ext. 107



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto por el revisionista, se desprende que únicamente se agravia respecto de que el sujeto obligado no respondió en cuanto a que sí el director del DIF sabe de la forma en que tratan a su personal sus jefes de departamento, así como tampoco le explican que es lo que hacen en estos casos; y en cuanto a la información relacionada en qué oficina del DIF o Ayuntamiento puede reportar al C. Julio Landa Huerta, jefe del departamento de desarrollo e integración social del DIF municipal, por ser misógino, déspota e irrespetuoso hacia las trabajadoras del DIF municipal, por que ponen a gente como esa en un puesto público sin tener la más mínima idea de trato con respeto, igualdad o equidad hacia las mujeres, que experiencia tiene esta persona para estar en el puesto, cuál es su salario, a que correo puede reportar los abusos con el alcalde Ricardo Ahued, y si el alcalde tolera estos actos de misoginia, **no hace** posicionamiento alguno, es por ello que, se deja intocadas las respuestas entregadas por el sujeto obligado, ello al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas otorgada por el sujeto obligado mediante escrito fechado en veintidós de junio del año en curso, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las constancias procesales que integran el presente recurso, se advierte que en la sustanciación el sujeto obligado compareció el **Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa** por oficio número **DIFXAL/DIR/ET/02367/2022**, datado en veintidós de agosto de la presente anualidad, en el que dio respuesta al agravio hecho valer en esta instancia por el revisionista, en el que expuso en lo medular "...derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección del Sistema DIF municipal a mi cargo, no se localizó evidencia documental alguna, que haga referencia a hechos similares referidos en la petición que nos ocupa, relativos a servidores o servidoras públicas de este Sistema, así mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal en vigor, la Contraloría del H. Ayuntamiento, es quien recibe y da seguimiento con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas, las quejas denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía; por lo anterior el proceso que se sigue en los casos como el que nos ocupa, es enterar a la Contraloría para que inicie el debido proceso y este Sistema queda pendiente de las acciones que realice al respecto el Órgano antes mencionado";

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, del que se advierte que el Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa, en su carácter de sujeto obligado, manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Si el solicitante está inconforme con la información proporcionada, tiene la potestad de interponer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, del estudio integral de las actuaciones, se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de la materia, ya que de actuaciones consta que se realizaron los trámites internos correspondientes como se observa entre otros el oficio **DIFXAL/DIR/ET/02367/2022**, del **Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa**, datado el veintidós de agosto del año en curso, en el que otorgó la respuesta correspondiente.

Por lo que, tomando en cuenta que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el particular se agravió en cuanto a que no le dieron respuesta de que sí el Director del DIF sabe de la forma en que tratan a su personal sus jefes de departamentos, y de que no le explican que es lo que hacen en estos casos, atento a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el sujeto obligado por conducto del Director del Sistema DIF Municipal de Xalapa, dio respuesta al particular, por lo que en este contexto resulta infundado su agravio, máxime que de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado realizó los tramites internos solicitando la información requerida, lo cual fue atendido por el área correspondiente tal y como consta en la documental inserta en las páginas diez de la presente resolución, otorgó respuesta congruente, existiendo así concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, colmando con ello



satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Por lo que, de lo antes expuesto se concluye que no existe agravio alguno que le asista al revisionista, y menos aún que el ente obligado haya conculcando el derecho humano del particular, ya que dentro del término de la Ley tuvo acceso a la información solicitada.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

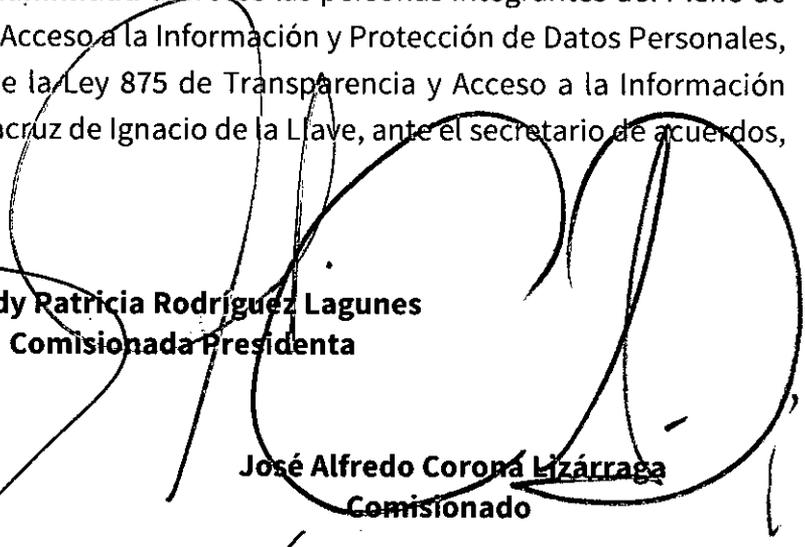
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

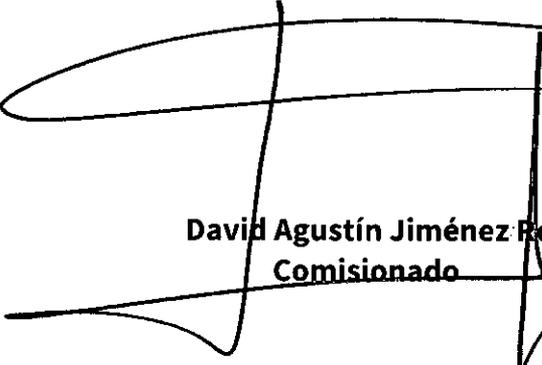
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

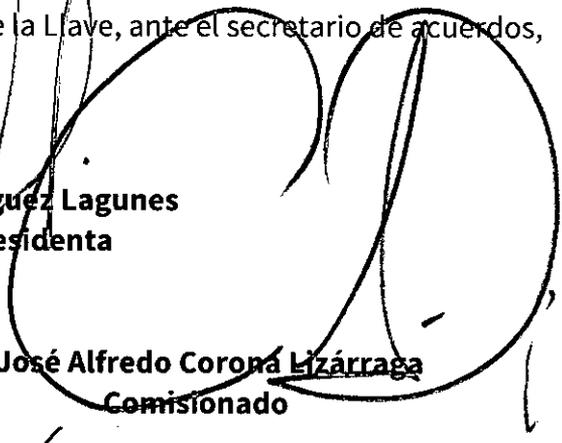
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



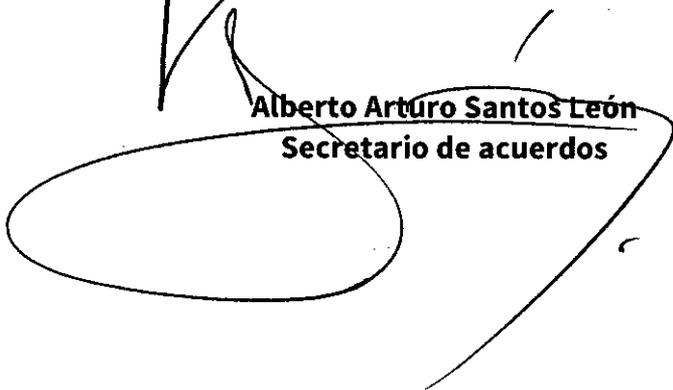
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos